



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**

Doctor

HENRY ASDRUBAL COREDOR VILLATE

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C, SECCIÓN TERCERA.

RADICACIÓN No. 110013330603820220022900

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

DEMANDADO NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: EJECUTIVO - MANDAMIENTO DE PAGO

JOSE JAVIER MESA CESPEDES, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.344.074 expedida en Villavicencio - Meta y Tarjeta Profesional No. 134.872 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL estando dentro del término legal, y de conformidad con el poder conferido en debida forma, me permito presentar excepciones frente al mandamiento de pago ejecutivo proferido el 13 de febrero de 2023, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA

La parte demandada que represento en el presente caso es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, cuyo Representante legal es el Doctor **IVÁN VELASQUEZ GOMEZ**, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Calle 26 N° 69-76 Torre 4 Edificio Elemento “Agua” de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 3150111 y NIT 899999003-1.

El Director de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL es el Doctor **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, ubicado en la Avenida el Dorado CAN Calle 26 No. 69 – 76, Torre Cuatro (elemento Agua) de la ciudad de Bogotá D.C.; a quien el Ministro de Defensa Nacional le delegó la facultad de constituir

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

El Suscrito apoderado, tiene domicilio en la Carrea 10 N°. 26-71 Residencia Tequendama– Torre Sur Piso 7 Grupo Contencioso Constitucional. Y para efectos de todas las notificaciones que puedan surgir en el curso del presente litigio, el correo electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co y los correos personales jose.mesa@mindefensa.gov.co, jimesac@hotmail.com.co, teléfono móvil 314 415 78 81.

EN CUANTO A LOS HECHOS

De los **HECHOS del PRIMERO al NOVENO**: son ciertos conforme a la documentación aportada.

Del HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto, toda vez que se realizo el pago total de la obligación.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

EXCEPCION DE MERITO

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante la Resolución No. 3882 del 03 de junio de 2022, “Por la cual se discriminan las providencias, montos y beneficiarios finales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – pacto por Colombia, pacto por la equidad”, reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución 4589 del 26 de octubre de 2007, y el artículo 1 de la Resolución 2718 del 08 de octubre de 2020.

Considerando que de acuerdo con el inciso primero del Artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, y el Decreto 642 de 2020, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones dinerarias contenidas en providencias judiciales en firme, de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, así como también los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, es decir el 25 de mayo de 2019.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 6 y 7, numeral primero del Decreto 642 del 11 de mayo de 2020. La entidad estatal mediante acto administrativo discriminara los montos y los Beneficiarios Finales de las Providencias en mora al 25 de mayo de 2019, para lo cual podrá mediante una resolución compilar las Providencias sobre las cuales no se celebren acuerdos de pago de los que trata el artículo 5.

Que en lo atinente al proceso de compensación tributaria del que trata el Artículo 1 Decreto 642 de 2020, el Ministerio de Defensa Nacional en el Desarrollo del Proceso de reconocimiento y pago de providencias judiciales, oficia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para solicitar certificación de que trata el inciso 2 del Artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y modificado por la Ley 1819 de 2016, sobre la existencia de obligaciones tributarias a cargo de los beneficiarios.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 642 de 2020, una vez expedida la Resolución de reconocimiento y orden de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Tesoro Nacional realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en SIIF Nación a favor de la Entidad Estatal solicitante y dispondrá de los recursos en dicho sistema para las Entidades

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Estatales sin flujo efectivo, por su parte la Entidad Estatal deberá ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, de las obligaciones de pago discriminadas en el anexo parte integral de la Resolución de Reconocimiento de Deuda Pública y orden de pago.

Que las sumas relacionadas en el presente Acto Administrativo se encuentran respaldadas en el Acuerdo Marco de retribución suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 30 de marzo de 2021.

Que en merito de lo expuesto, se resolvió establecer los montos y beneficiarios finales de las providencias sobre las cuales no se celebraron acuerdos de pago, de conformidad con lo previsto en el Decreto 642 del 11 de mayo 2020, en el caso que nos ocupa es:

'110013336 0382014000 '9000'	19/1 /201 7	466.776 .200,80	558.377 .659,52	.	.	.	FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA "C"C".	JUAN ALBERTO TORRES CORTES	023 6- 201 7
------------------------------------	-------------------	--------------------	--------------------	---	---	---	--	-------------------------------	-----------------------

Valores pagados conforme a Registro Contable.

Acceptor	1111791260
Sociedad	1000
Nombre	HERNAN RIVAS TORRES
Población	11001

St	Cuenta	Texto doc. soporte	Importe en ML	Clase	Líb. mayor	T	Texto	Asignación de CME	CLMo	Fe. contab.	Asignación	Referencia	Fecha doc.	Clave referencia 3	Nº doc.
	1111791260	11001333603820140009000	555.302.240,80-	LR	2460030000	+	CAP RES 3882MDN 1706RHC 07072022 ART53 SAPND AN110	639224	320	28.02.2017	SANDRA MELENDEZ	BOGOTA	19.01.2017	HERNAN RIVAS TORRES	7200000504
	1111791260	11001333603820140009000	664.276.295,60-	LR	2460030010	+	INT RES 3882MDN 1706RHC 07072022 ART53 SAPND AN110	72000924592022	320	10.06.2022	SANDRA MELENDEZ	BOGOTA	19.01.2017	HERNAN RIVAS TORRES	7200092459
			1.219.578.536,40-												

Esta defensa se permite manifestar que, de conformidad con los recursos girados por el Ministerio de Hacienda, mi representada **PAGÓ** a los demandantes mediante resolución N° 3882 del 03 de junio de 2022, la totalidad de lo adeudado es así, que

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



en esta resolución se hizo el pago de capital e intereses, en consecuencia se está frente a un cobro de lo no debido.

INEMBARGABILIDAD

La Ley Orgánica de Presupuesto goza de una jerarquía superior frente a las demás normativas que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación programación, aprobación y modificación y ejecución del presupuesto general de la nación art. 151 y 352 de la Constitución Política.

El presupuesto General de la Nación se compone del presupuesto General de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación, las contribuciones parafiscales, cuando sean administradas por un Órgano que haga parte del presupuesto, de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos nacionales; y del presupuesto de gastos o ley de apropiaciones que incluye los gastos de las tres ramas del poder público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, La Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales, lo anterior tiene sustento normativo y legal conforme a los Decreto 111 de 1996 por las cuales se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

A su vez se tiene que, la Ley 1530 de 2012 por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, en tratándose del tema que nos convoca, establece:

(...)

ARTÍCULO 70. INEMBARGABILIDAD. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto



en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.

(...)

En ese mismo orden la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones en lo que corresponde a la inembargabilidad, establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

(.....)

8. Los uniformes y equipos de los militares.

15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.



Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se (sic.) recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

Al respecto hay que decir que la inembargabilidad aludida opera dentro de los procesos que conoce la jurisdicción ordinaria, por estar contemplada dentro del Código General del Proceso, y recae sobre dos clases de bienes y recursos públicos, a saber: i) los de disposición general, tales como los bienes, rentas y los recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación y de las entidades territoriales; y, ii) los recursos del Sistema General de Participación, del Sistema General de Regalías y los destinados a la seguridad social. Ese criterio diferenciador hace que se reafirmen las posiciones que ya se establecieron en el presente concepto en función de dicha diferenciación para el caso de las regalías.

El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias” contenida en el parágrafo segundo del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que dentro de los procesos ejecutivos pertinentes y en los términos y condiciones señaladas al respecto en los artículos 195, numerales 1, 2 y 3, y 297 a 299 de la Ley 1437 de 2011, lo que incluye el término máximo de diez (10) días con que debe contar el Fondo de Contingencias para girar efectivamente a la entidad obligada solicitante los recursos para que esta realice el pago efectivo del crédito reconocido judicialmente a su cargo, debe proceder el embargo de



bienes y recursos de las entidades públicas que han desconocido el pago efectivo de las obligaciones dinerarias que les han sido impuestas por los jueces de la República, una vez transcurridos los términos establecidos al respecto en los artículos 195, numerales 1, 2 y 3, 298 y 299 de la Ley 1437 de 2012, con embargo de recursos del presupuesto, en primer lugar los destinados al pago de sentencias y conciliaciones, y sobre los bienes de la entidad u órgano respectivo.

Así las cosas, el Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, se encuentra en la Sección Presupuestal como Unidad Ejecutora, sus rentas y recursos independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del Art. 6 de la Ley 179 de 1994.

En virtud de lo anterior expuesto y conforme obra certificación expedida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, la cual se allegará cuando sea remitida a esta área, es improcedente su señoría acceder a la pretensión formulada por el ejecutante en el presente caso.

PRUEBAS

1. Poder conferido por la señor Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional junto con sus anexos.
2. Copia de solicitud enviada a la Dirección de Finanzas – Grupo Gestión Tesorería del Ministerio de Defensa para que se sirva allegar el comprobante de egreso (SIIF) del pago realizado, el cual será aportado en la brevedad del tiempo.
3. Copia de la Resolución No. 3882 del 03 de junio de 2022.



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**

PERSONERÍA

Respetuosamente solicito al señor Juez, reconocerme personería en los términos del poder que me ha sido conferido.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y el suscrito apoderado las recibiremos en la Carrera 10 No 26-71 edificio residencias Tequendama, torre sur piso séptimo de la ciudad de Bogotá, D.C. Celular 314 4157881 Correo electrónico jose.mesa@mindefensa.gov.co; jimesac@hotmail.com, sin perjuicio que las notificaciones deban igualmente surtirse al buzón oficial de la entidad Ministerio de Defensa Nacional, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Del señor Juez, atentamente;

JOSÉ JAVIER MESA CÉSPEDES

CC. 17.344.074 de Villavicencio

T.P. No. 134.872 del H.C.S.J.

jose.mesa@mindefensa.gov.co

jimesac@hotmail.com

[Celular 314 4157881](tel:3144157881)